

DECRETO N° 3114.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, DECRETA:

Artículo 1° - (Determinación del tributo a los vehículos de transporte del ejercicio 2013). El tributo de Patentes de Rodados del ejercicio 2013 será el que surge de la aplicación de los siguientes términos:

I - Vehículos que se empadronen en el año 2013.

Grupo A - Autos y camionetas (incluidos autos sin chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros): 4,5% sobre el valor calculado a partir de información de aduana incluido tributos sin IVA.

Grupo B - Camiones: 2,25% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA.

Grupo C - Motos (ciclomotores, motos, motonetas, triciclos, cuadríciclos, etc.): Se mantienen criterios de tributación aplicados hasta el presente.

Grupo E - i - Zorras y remolques: 2,25% sobre valor calculado a partir de información de Aduana incluido tributos sin IVA, para lo importado; 2,25% sobre el valor de costo sin IVA, para lo de fabricación nacional - Exonerados carga de menor o igual a 250 Kilogramos.

ii - Casas rodantes sin propulsión propia: valor único..... \$U 1.000 (pesos uruguayos mil).

iii - Maquinaria vial - industrial - agrícola. Se mantienen criterios de tributación aplicados hasta el presente.

Determinación del monto de la patente cuando el vehículo está destinado a uno de los siguientes servicios públicos:

i Taxi: - Montevideo, Canelones y Maldonado..... \$U 6.000 (pesos uruguayos seis mil)

- Otros Departamentos...\$U 3.000 (pesos uruguayos tres mil).